

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

LA ESTRELLA - ANTIQUIA

Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Rdo. 2020- 00289-00

EXIGE REQUISITOS.

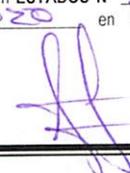
Efectuado el estudio preliminar de la demanda de entrega del tradente al adquirente observa el despacho que la exigencia del art. 621 del CGP fue omitida, en tanto, que la materia de que trata el proceso que se propone es susceptible de transacción y por ende de conciliación.

Dentro del término legal -cinco (5) días-, so pena de rechazo, la parte demandante deberá corregir la falencia que se anota.

NOTIFÍQUESE


LUIS HORTA AGUILAR
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 31. Fijado hoy 23 OCTUBRE / 2020 en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario 

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Proceso.	Ejecutivo (sumas de dinero)
Demandante.	Banco Agrario de Colombia SA.
Demandado.	Ana Isabel Hernández Ríos.
Radicado.	2020-290
Asunto.	Libra mandamiento de pago

Auto interlocutorio N° 438/2020

La razón financiera “Banco Agrario de Colombia SA” con identificación tributaria N° 800037800-8 a través de procurador judicial idóneo, presenta a consideración de este despacho demanda ejecutiva en contra de la señora Ana Isabel Hernández Ríos cedulada con el N°1.128.272.959, peticionando para que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra la aludida dama por una suma dineraria por concepto de capital e intereses insolutos, contenida en el pagaré adjunto al libelo genitor, a más de las costas y agencias en Derecho.

Reunidos como se encuentran los requisitos que señalan los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con el 709 y ss del Código de Comercio, se hace menester proferir el mandamiento de pago peticionado.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones momentáneas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia),

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de “Banco Agrario de Colombia SA” con identificación tributaria N° 800037800-8 en contra de la señora Ana Isabel Hernández Ríos cedulada con el N°1.128.272.959, por las siguientes sumas dinerarias:

- A- Veintinueve millones ochocientos ochenta y ocho mil, trescientos noventa y cuatro pesos ml. (\$ 29'888.394) como capital insoluto contenido en el pagaré N.º 013716110000466 adjunto a la demanda.
- B- Por la suma de tres millones noventa y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos m.l. (\$ 3.093.479) por concepto de los intereses remuneratorios generados por el capital debido a partir del 05 de octubre de 2019, hasta el día 05 de noviembre de 2019.
- C- Por la suma que represente los réditos moratorios generados por el capital debido desde el día siguiente a la incursión en mora (06 de noviembre 2019) hasta el día que ocurra la solución o pago definitivo de la acreencia, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo. La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

Tercero. Notifíquese en forma personal a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05)

días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Cuarto. Se reconoce personería suficiente para representar en causa a la parte demandante, al abogado Alejandro Alberto García Quiroz titular de la T.P. N° 96.544 del C.S. de la J. El despacho reconocerá las dependencias judiciales solicitadas en la medida que los postulados se presente al estrado a ejercer el cargo.

NOTIFÍQUESE
LUIS HORTA AGUILAR
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 31
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DIA 23 MES octubre DE 2020
A LAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
Viernes 16 de octubre de 2020

Proceso.	Ejecutivo (sumas de dinero)
Demandante.	Banco Agrario de Colombia SA.
Demandado.	Ana Isabel Hernández Ríos.
Radicado.	2020-290
Providencia.	Decreto de medidas cautelares.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del CGP y a solicitud de la parte interesada se decreta las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los dineros habidos hoy y los que posteriormente se consignen en el “Banco Agrario de Colombia SA” dentro de las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás productos financieros de la señora Ana Isabel Hernández Ríos, demandada de autos. Limite del embargo \$ 75'000.000

Se oficiará a Trasunion Colombia para los fines indicados por la parte demandante.

Por la secretaría del despacho expídase el correspondiente oficio solicitando la inscripción de la medida decretada y la certificación ordenada.

Cumplase



Luis Horta Aguilar
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Proceso.	Ejecutivo
Demandante.	Bancolombia S.A.
Demandado.	Profesionales en Proyectos de Inversión y otro.
Radicado.	2020-00291-00
Providencia.	Libra mandamiento de pago

Auto interlocutorio N° 439/2020

La razón comercial “Alianza SGP S.A.S apoderada especial de Bancolombia S. A. con N.I.T. 890.903.938.8, endosa en procuración un título valor a profesional del derecho, con el fin de que presente ante este despacho demanda, peticionando para que se libre mandamiento de pago en favor de la entidad financiera y en contra de “Profesionales en Proyectos de Inversión SAS con NIT 900414751 y Carlos Alberto Mendoza Sandoval con C.C. N° 14’441.696 el fin de cobrar coercitivamente un capital insoluto contenido en el pagaré que anexa a la demanda, a más de los réditos moratorios generados por dicho capital, desde que se hizo exigible el título valor hasta el día de la cancelación o satisfacción total de cada acreencia.

Reunidos como se encuentran los requisitos que señalan los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con el 709 y ss del Código de Comercio, se hace pertinente acoger la petición esbozada.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones momentáneas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia),

RESUELVE

Primero: *LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO* a favor de Bancolombia S.A. con N.I.T 890.903.938.8; en contra de “Profesionales en Proyectos de Inversión SAS con NIT 900414751 y Carlos Alberto Mendoza Sandoval con C.C. N° 14441696, por las siguientes sumas dinerarias:

- A. Veintiséis millones setecientos veinticinco mil trecientos veinticinco pesos con 39 centavos. (\$ 26’725.325,39) como capital insoluto contenido en el pagaré #3770083078 adjunto al libelo introductor.
- B. La Suma que represente los intereses de mora desde el 23 de junio de 2020 hasta el día que se solucione totalmente la obligación, liquidados a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

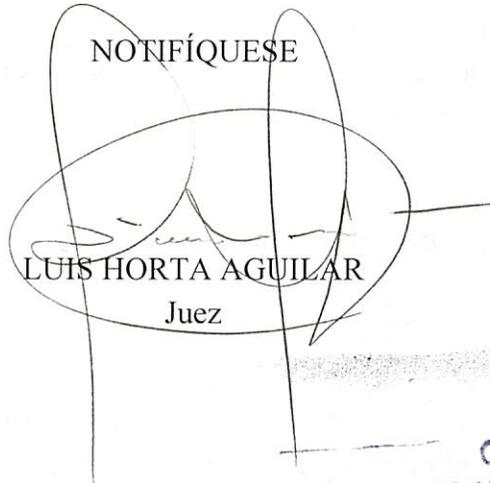
Segundo. La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

Tercero. Notifíquese en forma personal a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone

de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Quinto. Se reconoce personería suficiente a la abogada Clara Cecilia Peláez Salazar titular de la T.P. N° 99122 del C.S. J. para actuar en representación de la accionante.

NOTIFÍQUESE



LUIS HORTA AGUILAR
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 31
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DÍA 23 MES OCTO DE 2020
ALAS 8 A.M.



SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

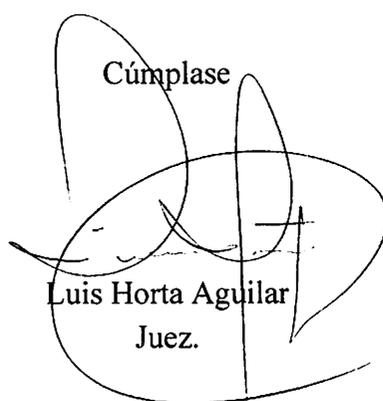
Proceso.	Ejecutivo
Demandante.	Bancolombia S.A.
Demandado.	Profesionales en Proyectos de Inversión/otro.
Radicado.	2020-00291-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del CGP y a solicitud de la parte interesada se decreta la siguiente medida cautelar:

- El embargo y posterior secuestro los derechos que posea sociedad a codemandada "Profesionales en Proyectos de Inversión SAS" sobre los inmuebles radicados bajo los folios de matrícula inmobiliaria: 001-364205, 001-364206, 001-1304162 y 001-1304163, todos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

Por la secretaría del despacho expídase el correspondiente oficio solicitando la inscripción de la medida decretada, hecho lo cual se proveerá lo necesario para la práctica de la aprehensión judicial del mismo.

Cúmplase



Luis Horta Aguilar
Juez.